

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2005, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 124 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 706/2003.

En el recurso contencioso administrativo nº 706 de 2003 promovido por Doña Raimunda Isabel Moya Contador, siendo demandada la Administración General del Estado y como parte codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: “Resolución de 28 de febrero de 2003 del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura estimatoria parcialmente de la reclamación económico administrativa formulada por la interesada frente a la resolución desestimatoria presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición presentado contra la providencia de apremio de la que deriva la diligencia de embargo de cuentas bancarias por un importe total de 8.063,47 euros, incluido el recargo de apremio, consecuencia del descubierto originado por la falta de ingreso de una liquidación practicada por el concepto de impuesto de donaciones, por aplicación de lo previsto en la D.A.4ª de la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 124, de 10 de febrero de 2005 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 706/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por Dña. Isabel Moya Contador contra la resolución de 28 de febrero de 2003 del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, que se anula por no ser conforme a derecho, declarando prescrito el derecho de la Administración para

reclamar el importe de 8.063,47 euros por el Impuesto de donaciones a que estos autos se contraen, sin costas”.

Mérida, a 1 de abril de 2005.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2005, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 159 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 226/2003.

En el recurso contencioso administrativo nº 226 de 2003 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, y como parte codemandada Oramba Extremadura, S.L., recurso que versa sobre: “Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 31 de mayo de 2002, en reclamación nº 06/2502/00 sobre el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 159 de 22 de febrero de 2005 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 226/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Junta de Extremadura contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 31 de mayo de 2002 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la